REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00243-00
Auto Interlocutorio No.1034

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

Teniendo en cuenta el Auto Interlocutorio No. 924 de fecha 14 de septiembre de 2022 que inadmitió la demanda, la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación, y revisado el mismo, se observa lo siguiente:

1. Subsanó adecuadamente los puntos de inadmisión 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8), 9) y 10.

2. En cuanto al punto 6) de inadmisión, no la subsanó adecuadamente, pues las copias de las escrituras públicas aportadas carecen de la anotación de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por las anteriores observaciones no se puede tener como subsanada la demanda en debida forma, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1)RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Demandante: WILLIAM EDALVER ROMERO VELASQUEZ.

Demandados: MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ y FRANCO HUGO RAFAEL GONZALEZ INSUASTI.

2)Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho, en el lugar que corresponden.

3)ARCHÍVESE, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2cc33067e2ddcadbc9bdd00752159d502b11597bc5ae096f78643f1e784fda**

Documento generado en 20/10/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica